

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **146** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE AUTORIZACION DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LODO PAPELERO FABRICACION BLENDIG O COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS CDR, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, ENT - BAQ 003361 de abril 08 de 2024, el señor Elias Zaher Saieh, identificado con cedula de ciudadanía 72.178.751, representante Legal de la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S**, con NIT 890.101.676 -1, comunica que en el marco del desarrollo de sus actividades genera lodo papelerero, un subproducto no peligroso y considerado con “Enmienda Orgánica no Húmica”. la empresa ha solicitado autorizaciones a la Corporación para la disposición de este material que contribuye a la reconfiguración morfológica y forestal de los predios en que es dispuesto. Para ello cuenta con las resoluciones 458 de 2013 y 329 de 2022, emanadas de esta Entidad.

En consideración a expuesto solicitan autorización para que este residuo sea aprovechado a través de su transformación en un combustible o bien llamado CDR¹. Esto dadas sus propiedades como son alto contenido de materia orgánica, poder calorífico y capacidad de absorción. La empresa que se encargara de su transformación en un CDR es VEOLIA la cual a través de un largo proceso, descrito en el documento anexo de nombre Lodo papelerero Transformación en CDR, podrá convertir nuestro residuo en un combustible alternativo para ser usado como sustituto al carbón en cementeras.

Cabe señalar que VEOLIA cuenta con licencia para el tratamiento de residuos para producción de Blending o CDR, con la Resolución 182 del 26 de Mayo de 2020. El lodo papelerero será transportado desde la planta de generación de UNIBOL S.A.S en su domicilio de Soledad o desde los predios La bajera No 2, ubicado en inmediación del Municipio de Sabanagrande o desde el predio Santa Rita ubicado en el Municipio de Malambo. Este transporte estará a cargo directamente por Veolia con vehículos que cumplen la legislación vigente en el transporte de este tipo residuos no peligrosos. El uso del lodo que está en los predios donde UNIBOL realiza su proceso de reconfiguración geomorfológica se debe a que ese material tiene un menor porcentaje de humedad lo cual hace que se disminuyan los tiempos de la transformación del CDR. La planta de VEOLIA donde se realizará el proceso de Transformación del lodo papelerero está ubicada en el Km 11 Vía Juan mina - Tubara y tiene una capacidad de transformación de 2000 ton/mes.

¹ CDR o Combustibles Derivados de Residuos, son combustibles sólidos, líquidos o gaseosos producidos a partir de residuos peligrosos, no peligrosos o inertes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 146 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE AUTORIZACION DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LODO PAPELERO FABRICACION BLENDIG O COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS CDR, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Las cantidades de lodo papelerero a transformar se estiman en 1500ton/mes lo que representa el 50% de la generación mensual de este residuo. Anotan que el otro 50% del Lodo papelerero generado, o más en caso de que VEOLIA no transforme con su máxima capacidad, seguirá siendo dispuesto en los predios donde UNIBOL tiene la autorización de la Corporación.

Adicionan que la aprobación de este proceso es importante dado que significa un gran paso en la búsqueda de alternativas diferentes al uso que actualmente se le da a este subproducto y del cual se pueden obtener beneficios ambientales con su uso como CDR:

Comunican que reciben notificación en los siguientes correos electrónicos: ezaher@unibol.com.co, msarmiento@unibol.com.co, master@unibol.com.co.

Que de la revisión de la información allegada por la sociedad **UNIBOL S.A.S.**, es pertinente acoger la solicitud para evaluar en los términos de ley, el aprovechamiento del subproducto “Lodo Papelerero”, generado en el proceso de fabricación de papel, además de su uso actual como “Enmienda Orgánica no Humica” para recuperación de suelos, su transformación como combustible alternativo o CDR; en consecuencia mediante el presente acto administrativo, se procede a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite referido, registrando al USUARIO, en la tabla No. 51 del anexo de la Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2021, OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL, en concordancia con los siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- **Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **146** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE AUTORIZACION DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LODO PAPELERO FABRICACION BLENDIG O COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS CDR, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello esta autoridad registra a las actividades a desarrollar por la sociedad UNIBOL S.A.S., como usuarios de ALTO IMPACTO.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 146 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE AUTORIZACION DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LODO PAPELERO FABRICACION BLENDIG O COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS CDR, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 51. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL ALTO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,180.79	0	0	12	0.40	0	0	3,342,484
Profesional 2	A14	7,270,815.36	1	1	15	0.53	0	0	3,877,768
Profesional 3	A12	6,327,228.12	1	1	15	0.53	0	0	3,374,522
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	p	10.5	0.35	0	0	3,051,822
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									13,646,376
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									14,246,376
Costo de Administración (25%)									3,561,594
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									17,807,970
VALOR TARIFA UVT									378

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (**COP \$17.807.970**) por concepto de evaluación ambiental a la actividad económica a desarrollar por la sociedad **UNIBOL S.A.S.**, de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S**, con NIT 890.101.676 -1, representada legalmente por el señor Elias Zaher Saieh, identificado con cedula de ciudadanía 72.178.751, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **146** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE AUTORIZACION DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LODO PAPELERO FABRICACION BLENDIG O COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS CDR, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

NOVECIENTOS SETENTA PESOS (**COP \$17.807.970**), por concepto de evaluación ambiental al trámite aludido, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor Elias Zaher Saieh, identificado con cedula de ciudadanía 72.178.751, representante legal de la sociedad **UNIBOL S.A.S**, con NIT 890.101.676 -1, el contenido del presente acto administrativo, en los siguientes correos electrónicos: master@unibol.com.co, ezaher@unibol.com.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **UNIBOL S.A.S**, con NIT 890.101.676 -1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 ABR 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2027-378
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica. Profesional Grado 20